



Libertad y Orden

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

**RESOLUCION No. 66 DE 2016
(30 de Septiembre de 2016)**

“Por medio de la cual la Sala Plena deniega un Certificado de Inscripción Profesional”

**EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES
AUXILIARES**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante la Ley 435 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el ciudadano RAFAEL ANDRES FORERO BERNAL formuló solicitud de Certificado de Inscripción profesional como **Administrador y Constructor Arquitectónico**.

Que para acreditar el derecho solicitado de Certificado de Inscripción Profesional, presentó los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud debidamente diligenciado.
- Fotocopia simple, legible y completa del documento de identidad adjuntado en línea.
- Pago recibo código de barras de los derechos de Certificado de Inscripción Profesional.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la ley 435 de 1998, “Solo podrán obtener el Certificado de Inscripción Profesional, ejercer la profesión y usar el respectivo título dentro del territorio Colombiano, quienes:

- a) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura, otorgado por instituciones de educación superior a nivel técnico o tecnológico oficialmente reconocido*
- b) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura que funcionen en países con los cuales Colombia haya celebrado Tratados o convenios sobre reciprocidad de títulos;*
- c) *Hayan adquirido o adquieran el título de profesionales en cualesquiera de las áreas auxiliares de Arquitectura en instituciones de educación superior que funcionen en países con los cuales Colombia no haya celebrado tratados o convenios sobre equivalencia de títulos, siempre y cuando hayan cumplido con el requerimiento de homologación y convalidación del título ante las autoridades competentes de acuerdo con las normas vigentes.”*

Que son Profesiones Auxiliares de la Arquitectura aquellas amparadas por el título académico de formación técnica profesional o tecnológica, conferido por Instituciones de Educación Superior legalmente autorizadas y que tengan relación con la ejecución o el desarrollo de tareas, obras o actividades de la profesión de la Arquitectura en cualquiera de sus ramas.

Que mediante Resolución 32 del 27 de Mayo de 2016, el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares estableció cuales son las profesiones auxiliares de la arquitectura.

Hoja No. 2 de la Resolución No. 66 de 2016, "Por medio de la cual la Sala Plena deniega un Certificado de Inscripción Profesional"

Que la formación del nivel Administrador y Constructor Arquitectónico escapa al alcance de la competencia del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

Que la vigilancia y control del ejercicio profesional de las personas naturales o jurídicas que ejerzan la ingeniería o alguna de sus profesiones auxiliares en el territorio Nacional de Colombia es de competencia del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería, COPNIA en el marco de la Ley 842 de 2003.

Que en consecuencia no se cumplen los requisitos legalmente establecidos para acceder a la solicitud presentada.

RESUELVE:

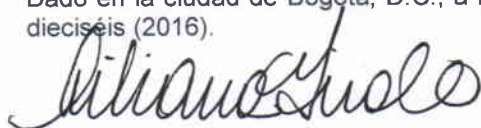
ARTÍCULO PRIMERO: Denegar el Certificado de Inscripción Profesional al señor RAFAEL ANDRES FORERO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.954.845 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la devolución de los recursos consignados a favor del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares por parte del señor RAFAEL ANDRES FORERO BERNAL.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición, ante el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, el cual podrá interponerse en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

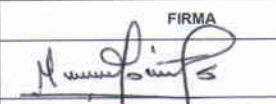
Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis (2016).



LILIANA GIRALDO ARIAS
Presidenta de Sala



FLAVIO ENRIQUE ROMERO FRIERO
Secretario de Sala

PROYECTO		REVISO		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe Oficina Administrativa y Financiera	
Jhon Jairo Rodríguez Ladino	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 Oficina Administrativa y Financiera			